



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 10 de julio del 2020.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

EJECUTANTE: JOSE JOAQUIN CRISTANCHO SAAVEDRA

EJECUTADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-.

EXPEDIENTE: 15001-3333-006-2014-00228-00

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial que antecede para requerir trámite incidental de desacato (fl. 333).

Al observar el expediente, se advierte que la parte ejecutante mediante escritos del 18 de diciembre del 2019 y 22 de enero del 2020 solicita al Despacho que aplique el artículo 44 numeral 3 del CGP, "3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución." en contra del representante legal de la -UGPP- teniendo en cuenta que dicha entidad no ha cumplido la orden de pago del crédito establecido en este proceso por un término superior a 4 años, lo cual está afectando los intereses de la demandante (fls. 329 a 332)

Lo expuesto por el profesional del derecho que representa la parte ejecutante fue contrastado por el Despacho, advirtiéndole que le asiste razón, pues la entidad ejecutada no ha acreditado el cumplimiento de la obligación, que en auto del 23 de marzo del 2017 se estableció en la suma de **\$5.468.361** por concepto de intereses moratorios.

En este punto, debe señalarse que teniendo en cuenta la persistente renuencia de la entidad demandada para cancelar la suma adeudada, resulta pertinente disponer el requerimiento del Director General de la -UGPP- señor **CICERÓN FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ¹**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.002.262 para que en el término perentorio de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, acredite el pago de la suma establecida en la liquidación del crédito de fecha 23 de marzo del 2019 que asciende a la suma de **\$5.468.361** por concepto de intereses moratorios, **so pena de iniciar trámite incidental** y de ser el caso aplicar las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P.(fls. 305 307).

En ese orden de ideas, se

RESUELVE

Primero.- Acceder a la solicitud presentada por el apoderado que representa la parte ejecutante, teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia.

Segundo.- Disponer a través de la Secretaria de este Juzgado requerir al señor **CICERÓN FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** en su condición de Director General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-** para que dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación del presente auto, acredite el cumplimiento de la obligación ejecutada, pagando la suma de **\$5.468.361** por concepto de intereses moratorios.

¹ https://www.ugpp.gov.co/sites/default/files/sites/default/files/nuestra_unidad/Decreto-1995-de-2019.pdf

Así mismo, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa. So pena de iniciar el trámite incidental y de ser el caso aplicar las sanciones de que trata el artículo 44 del CGP.

Cuarto.- Notifíquese personalmente al señor **CICERÓN FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.002.262 como Director General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-**. Así mismo, envíese copia del auto del 23 de marzo del 2017 (fl. 305 y 307) donde consta la liquidación del crédito del proceso de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Quinto.- Una vez cumplido el término anteriormente establecido, ingresar nuevamente el expediente al Despacho.

Sexto.- Notifíquese este auto como lo dispone el artículo 201 del CPACA y envíese mensaje de datos a la dirección informada por las partes.

Notifíquese y cúmplase



HERVERTH FERNANDO TORRES OREJUELA
Juez

p.a.6.t.

 República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja Constancia de notificación electrónica La anterior providencia se notifica por estado electrónico no. <u>12</u> publicado en el portal web de la rama judicial hoy <u>13</u> de Julio de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.  MARY PATRICIA TAMARA PINZON SECRETARIA
